

//tencia No. 2071

Montevideo, diez de octubre del dos mil diecinueve

VISTOS:

Estos autos caratulados: **LUZI, MARIELA Y OTROS C/ ESTADO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - COBRO DE PESOS - CASACIÓN - IUE: 2-33219/2015,** venidos a conocimiento de la Corporación en virtud de los recursos de aclaración y ampliación deducidos por el representante de la parte actora contra la Sentencia No. 1.315 de 5.IX.2019.

CONSIDERANDO:

1.- La Suprema Corte de Justicia no hará lugar al recurso de aclaración y hará lugar al recurso de ampliación interpuesto.

2.- En efecto. La sentencia dictada no posee conceptos oscuros o palabras dudosas, en tanto todas las expresiones que contiene traducen con exactitud lo dispuesto.

3.- El punto respecto el cual solicita ampliación, refiere a la configuración de cosa juzgada superviniente, con incidencia respecto de un tramo de diferencia salarial reclamada (cf. Sentencia identificada como SEF-0006-000043/2019, dictada por el T.A.C. 6°, agregada a fs. 1226/1229 vta.).

4.- En etapa de estudio del expediente en casación, los reclamantes denunciaron a

fs. 1230/1231 la configuración de cosa juzgada, la cual fue reconocida a fs. 1239 y vta. por la enjuiciada.

5.- Por consiguiente, corresponde ampliar la sentencia definitiva dictada y, en virtud de ello, establecer que lo resuelto en la sentencia impugnada no vulnera la cosa juzgada configurada por lo fallado en la sentencia del T.A.C. 6° identificada como SEF-0006-000043/2019.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 244 del Código General del Proceso, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

NO HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARACIÓN INTERPUESTO Y HACER LUGAR AL RECURSO DE AMPLIACIÓN DEDUCIDO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO 5.

DR. EDUARDO TURELL
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DRA. ELENA MARTÍNEZ
MINISTRA DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. LUIS TOSI BOERI
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

DR. GUSTAVO NICASTRO SEOANE
SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA